

## **LEY 21.713 DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS** **Principales normas que contempla la Ley 21.713**

### **Incluye modificaciones Ley 21.716 D. O. 13-11-2024**

14 de Noviembre de 2024

El 24 de octubre se publicó la Ley N° 21.713, denominada Ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias (LCOT), que introduce cambios en leyes como:

- Código Tributario
- Ley de impuesto a la Renta
- Ley de Impuesto al IVA
- Leyes Orgánicas del SII y del Servicio Nacional de Aduana

#### **1. Regularización de bienes o rentas que se encuentran en el extranjero;**

- Permite regularizar bienes o rentas de cualquier clase, que no se hayan declarado o regularizado en Chile o, que estando en el país, no se haya identificado al o los beneficiarios de esos fondos que se mantiene a través de sociedades, trusts, encargos fiduciarios o mandatarios en el extranjero. Estos bienes solo se declaran y no necesariamente están obligados a ingresarlos al país. Respecto a los montos existentes en países denominados, paraísos fiscales, no se podrán regularizar, al igual las personas condenadas, formalizadas o sometidos a procesos tributarios, tampoco podrán regularizar los contribuyentes que hayan sido objeto de una Citación, Liquidación, Reliquidación o giro por bienes o rentas relacionadas con esta declaración.
- Tasa de Impto. que afecta esta declaración: 12% sobre monto declarado
- Plazo para presentar declaración de estos bienes; a contar del mes siguiente a de la publicación y hasta el ~~30 de noviembre 2024~~; 31 de diciembre de 2024.
- Vigencia: inmediata

## **2. Convenios de pago con Tesorería y prescripción de oficio de deudas**

- Las deudas por impuestos o multas vencidas al 31-12-2023, podrán celebrar convenios de pago de hasta 48 meses
- Respecto a las deudas fiscales giradas o emitidos hasta el 31-12-2013 (excepto Impuesto territorial), prescribirán de oficio (respecto a esta indicación, el Código Tributario indica que, en general, la acción de cobranza prescribe a los 3 años; salvo casos que exista notificación y/o requerimiento, donde se contara desde la notificación y requerimiento judicial).
- Vigencia: Desde la publicación de esta Ley.

## **3. Modificaciones al Código Tributario**

- Notificaciones por correo electrónico:
  - Se considerará válida, salvo en lugares donde no exista conectividad;
  - Vigencia a contar del 01-01-2025
  - Establece que los Directores Regionales podrán fiscalizar a contribuyentes de otras Regiones.
- Nuevas obligaciones a instituciones financieras:
  - Las instituciones entregaran información de clientes que generen más de 50 abonos de 50 o más personas de entidades distintas dentro de un mismo día, semana o mes, o dentro de un semestre presenten 100 abonos de 100 personas o entidades distintas.
  - Vigencia a contar del 01-12-2024
  - La información será semestral a contar del segundo semestre del 2024.
  - Estas instituciones deberán informar al SII de los créditos a personas jurídicas
  - Vigencia a contar del 01-07-2025
- Nuevas reglas de reorganización empresarial; (incluye procesos internacionales).
- Modifica tasa de interés del 1,5% mensual;
  - Establece una nueva forma de determinar los intereses por mora, considerando una tasa de interés diaria, definiendo si las deudas son mayores o menores a UF 2.000
  - Vigencia: 01-01-2025.
- Aumentan las penas y multas por delitos e infracciones tributarias.
  - Aumento de sanciones del Art. 97 del C. Tributario, autoriza a clausurar sitios de internet, se sanciona el ocultamiento de activos o aumentos de pasivos sin justificación económica o jurídica, cuyo objeto sea ocultar cumplimientos tributarios.

- Levantamiento, del secreto bancario:
  - Modifica y autoriza a los Tribunales Tributarios y Aduaneros (TTA), a solicitar información a contribuyentes o bancos e incluso suspender plazos de prescripción para esta medida
- Se incorpora el denunciante anónimo, que pasa a ser recompensado
- Nuevas disposiciones referentes a la Norma General Antielusiva (NGA)
  - Actualiza el Art. 64 sobre tasaciones que efectúa el Servicio, incorporando ahora el concepto de valor normal de mercado; algunas normas respecto a Citaciones (Art. 63), definición de conceptos en la legítima razón de negocios.
- Nuevos conceptos de:
  - Grupo Empresarial (se designará un -Apoderado del grupo Empresarial-);
  - Régimen Fiscal Preferente y,
  - Sostenibilidad Tributaria (se trata de empresas certificadoras, independientes e inscritas en el SII, que asesorarán a las empresas a fin de cumplir con normas antielusivas y emitirán certificados de cumplimiento de esta norma).
- Incorpora un nuevo Art., el 88 bis,
  - Obliga a vendedores habituales de bienes muebles usados y otros, que emita documento tributario e identifique al proveedor, los bienes y su cantidad.
  - Vigencia del 01-12-2024.
- Medios de pago; Incorpora un nuevo Art. 92 ter.,
  - Indica que las operaciones de compra y venta de bienes, por montos entre 50 y que no superen las 135 UF, podrán ser por cualquier medio de pago válido, pero con identificaciones del pagador.
  - Vigencia: a contar del 01-01-2025, por montos de hasta UF 135; a futuro se indicará montos máximos.
- Modifica las normas de relación (inciso 17 del Art. 8)

#### **4. Modificaciones a la Ley de Impuesto a la Renta**

- Modificaciones a las normas sobre precios de transferencia, asemejando a las normas de la OCDE (acuerdos anticipados, conceptos de reestructuraciones empresariales y, otros)
- Respecto a las rentas pasivas, modifica normas de relación e introduce modificación a quienes tienen derecho a la rebaja de las UF 2.400

**5. Modificaciones al DL 825 (IVA)**

- Se elimina el monto exento en compras internaciones por medio de plataformas digitales, obligando al vendedor al recargo y al pago del impuesto.
  - Vigencia: 01-12-2025
- Modifica el IVA exportador;
- Respecto a los servicios digitales, que afectaban a los residentes y domiciliados en Chile, se extiende a los sin domicilio en Chile, dejando en igual de condiciones.
  - Vigencia inmediata

**6. Modificación al Impuesto al Luj**

- Aclara la forma de determinar la base del impuesto, remplazando - el valor corriente en plaza- por - valor normal de mercado-;
- Exime del impuesto al Luj a los yates deportivos siempre que se empleen en competencias deportivas
- Se refuerza los deberes de información a Direccion de Aeronáutica Civil, Direccion del Territorio Marítimo, Marina Mercante, Registro Civil.
- Incorpora a los afectos a este impuesto, a las organizaciones sin fines de lucro.

Carlos Isla Andrade  
C & C Isla y Cia.